Universidad Autónoma de Nayarit

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NAYARIT

CARATULA PARA LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO CONFORME A LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT

CONTRATISTA		CONTRATO			
NOMBRE O DENOMINACION SOCIAL CARLOS FERNANDO PEREZ RAMIREZ		**Nº DE CONTRATO** UAN-SPPI-DOU-OP-009-2025	**FECHA DE CONTRATACION:** 8 DE SEPTIEMBRE DEL 2025		
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL ING. CARLOS FERNANDO PEREZ RAMIREZ		**Nº DE CONCURSO** UAN-SPPI-DOU-IR-OPE-009-2025	**FECHA DE ADJUDICACION:** 8 DE SEPTIEMBRE DEL 2025		
REG. PATRONAL ANTE EL IMSS D3554791102	**REG. FEDERAL DE CONTRIBUYENTE** PERC830728NB5				
DOMICILIO FISCAL Y TELEFONO: CERRO DE LAS CAMPANAS No. 25, COLONIA INDEPENDENCIA, TEPIC, NAYARIT. CODIGO POSTAL: 63136. TELEFONO (311)159-04-15. CORREO ELECTRONICO: ingcfpr@outlook.com		**MODALIDAD DE ADJUDICACION** **INVITACION A CUANDO MENOS 3 CONTRATISTAS** X	**ADJUDICACION DIRECTA**	**CONVOCATORIA PUBLICA**	**ADMINISTRACION**

EDIFICIO PARA LA UNIDAD ACADÉMICA DE ARTES (ALBAÑILERÍA, ACABADOS E INSTALACIONES)

CLASIFICACION, FUENTE DEL RECURSO:		CLAVE PRESUPUESTARIA	
FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES SUPERIOR 2025			
Nº DE OFICIO DE AUTORIZACION		**FECHA DE OFICIO DE AUTORIZACION**	
UAN/SF/0597/2025		15 DE AGOSTO DEL 2025	
IMPORTE DEL CONTRATO	**ANTICIPOS**	**GARANTIAS**	
IMPORTE TOTAL $3,998,028.92 ANTES DE IVA	10% DE INICIO $399,802.89 ANTES DE IVA	**CUMPLIMIENTO** 10%	**ANTICIPO** 30%
IMPORTE DE ASIGNACION	20 % (MATERIALES) $799,605.78 ANTES DE IVA	**RAZON SOCIAL AFIANZADORA**	**RAZON SOCIAL AFIANZADORA**
ASIGNACION SUBSECUENTES	**TOTAL** $1,391,314.06 CON IVA	**Nº DE LA FIANZA E IMPORTE** $463,771.35 CON IVA	**Nº DE LA FIANZA E IMPORTE** $1,391,314.06 CON IVA

VIGENCIA O PLAZO DE EJECUCION	
FECHA DE INICIO 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2025	**FECHA DE TERMINACION** 9 DE ENERO DEL 2026

Universidad Autónoma de Nayarit

CONTRATO NO. UAN-SPPI-DOU-OP-009-2025

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO CONFORME A LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA LA C. DRA. **NORMA LILIANA GALVÁN MEZA** EN SU CARÁCTER DE RECTORA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT**, EN LO SUCESIVO "**LA UNIVERSIDAD**", ASISTIDA EN ESTE ACTO POR EL C. M.S.P. ERICK MARTIN JIMENEZ GODOY SECRETARIO DE PLANEACION, PROGRAMACION E INFRAESTRUCTURA Y LA **ARQ. STEPHANY QUEZADA GONZÁLEZ, DIRECTORA DE OBRA UNIVERSITARIA** DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTES REFERIDA, A QUIÉN DELEGA PODER GENERAL PARA ESTE ACTO QUE LES OCUPA Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA **CARLOS FERNANDO PEREZ RAMIREZ** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL CONTRATISTA"** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **ING. CARLOS FERNANDO PEREZ RAMIREZ**, EN SU CARÁCTER DE **ADMINISTRADOR ÚNICO**, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"**, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S:

1.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

1.1.- QUE ES UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, DOTADA DE AUTONOMÍA PARA GOBERNARSE, PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CUYO OBJETO ES IMPARTIR LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR EN LOS DIVERSOS NIVELES Y MODALIDADES; FOMENTAR, ORGANIZAR Y REALIZAR INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA; PROPICIAR LA DIFUSIÓN Y APLICACIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS EN LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS ESTATALES, REGIONALES Y NACIONALES; COADYUVAR EN LA CONSERVACIÓN, DESARROLLO, CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA, EXTENDIENDO SUS BENEFICIOS A TODA LA SOCIEDAD.

1.2.- LA DRA. **NORMA LILIANA GALVÁN MEZA**, MANIFIESTA QUE SU REPRESENTANTE "UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT" ESTÁ CONSTITUIDA EN LOS TÉRMINOS DE SU LEY ORGÁNICA, CONTENIDA EN EL DECRETO 8500 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, CON FECHA 23 DE AGOSTO DEL AÑO 2003, QUE HA SIDO ELECTA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, POR EL H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO EN SESIÓN DE FECHA 28 DE MARZO DE 2022, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 09 DE JUNIO DE 2022 AL 09 DE JUNIO DE 2028; POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT Y ARTÍCULO 45 FRACCIÓN XI Y XII DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, ESTÁ FACULTADO PARA OBLIGAR A SU REPRESENTADA EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE CONTRATO.

1.3.- DERIVADO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LAS LEGISLACIONES ANTES REFERIDAS, PARA EL ACTO A CELEBRARSE, DELEGA PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION A LOS C.C. M.S.P. ERICK MARTIN JIMENEZ GODOY EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE PLANEACION, PROGRAMACION E INFRAESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NAYARIT Y LA C. ARQUITECTA STEPHANY QUEZADA GONZALEZ DIRECTORA DE OBRA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NAYARIT, EN LA ESCRITURA PÚBLICA No. 23,559 (VEINTITRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS) TOMO CLXX CENTÉSIMO SEPTUAGESIMO LIBRO VIII OCTAVO ANTE LA FE DEL LICENCIADO ARTURO DIAZ GONZÁLEZ, NOTARIO PÚBLICO 7 SIETE EN LA CIUDAD DE TEPIC, NAYARIT; DE FECHA 2 DE AGOSTO DEL 2022; PARA QUE A SU NOMBRE Y POR SU CUENTA CELEBRE CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT Y REGLAMENTO DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, ASÍ COMO LLEVAR A CABO LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE EN DICHAS LEYES Y REGLAMENTO ESTABLECEN EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT.

1.4.- QUE AMBOS TIENEN SU DOMICILIO LEGAL PARA RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES JUDICIALES, AÚN LAS PERSONALES EN LA CIUDAD DE LA CULTURA SIN NÚMERO COLONIA CENTRO, C. P. 63000 EN LA CIUDAD DE TEPIC, CAPITAL DEL ESTADO DE NAYARIT.

1.5.-QUE LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA LA OBRA TIENEN UNA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL DEL 100% (CIEN POR CIENTO), LA QUE FUE APROBADA MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO **UAN/SF/0597/2025** DE FECHA **15 DE AGOSTO DEL 2025**, MEDIANTE **FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES SUPERIOR 2025** EMITIDO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT.

1.6.- QUE PARA EJERCER LOS RECURSOS APROBADOS EN EL PUNTO ANTERIOR **"LA UNIVERSIDAD."** DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 20 FRACCIÓN III y 26 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, EFECTUÓ EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN MEDIANTE **INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS** ESTATAL NÚMERO **UAN-SPPI-DOU-IR-OPE-009-20251.7.-** QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ EN ATENCIÓN AL DICTAMEN DE FALLO DE LA LICITACIÓN Y ACORDE CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 34 FRACCIÓN III Y 35 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT.

2.- DECLARA "EL CONTRATISTA":

2.1.- SER UNA PERSONA FÍSICA, CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL ACREDITÁNDOSE CON LA CEDULA DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CLAVE: **PERC830728NB5** Y CON COPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO DEL No. **2516** DEL LIBRO **13** CON FECHA DE REGISTRO **08 DE AGOSTO DEL 1983** DE ACTAS DE NACIMIENTO DEL JUZGADO DEL REGISTRO CIVIL DE **TEPIC; ESTADO DE NAYARIT**.

2.2.- QUE SU REPRESENTANTE, EL **ING. CARLOS FERNANDO PEREZ RAMIREZ,** CON EL CARÁCTER YA INDICADO, CUENTA CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO, COMO SE ACREDITA EN EL MISMO INSTRUMENTO PÚBLICO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN ANTERIOR, MANIFESTANDO A TRAVÉS DE DICHO REPRESENTANTE QUE TALES FACULTADES NO LE HAN SIDO MODIFICADAS NI REVOCADAS A LA FECHA.

2.3.- QUE SU REPRESENTANTE SE IDENTIFICA CON LA CREDENCIAL OFICIAL, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON CÓDIGO OCR NO. **07020055766780.**

2.4.- QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO Y CUENTA ADEMÁS CON LA TECNOLOGÍA, ORGANIZACIÓN Y MANO DE OBRA ESPECIALIZADA PARA ELLO.

2.5.- QUE ACREDITA SU ACTIVIDAD EMPRESARIAL CON LOS DOCUMENTOS YA MENCIONADOS, Y CUENTA CON LOS SIGUIENTES REGISTROS:

CEDULA DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: **PERC830728NB5**

REGISTRO PATRONAL ANTE EL IMSS: **D3554791102**

2.6.- QUE HA REVISADO Y CONOCE PLENAMENTE EL PROYECTO Y EL LUGAR EN EL QUE SE EJECUTARÁ LA OBRA, ASÍ COMO LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, CÓDIGO CIVIL Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTES EN EL ESTADO, Y DEMÁS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN, SEGURIDAD Y USO DE LA VÍA PÚBLICA DEL LUGAR DONDE SE VAN A REALIZAR LOS TRABAJOS DE LA OBRA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO LAS NORMAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS, QUE REGULAN LA EJECUCIÓN DE LAS MISMAS, Y EL CONTENIDO PLENO DEL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, PROYECTO EJECUTIVO Y MINUTA DE JUNTA DE ACLARACIONES, ANEXOS QUE PASARÁN A FORMAR PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

2.7.- QUE NO SE ENCUENTRA CONTEMPLADO EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT.

2.8.-QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO FISCAL EN **CERRO DE LAS CAMPANAS No. 25, COLONIA INDEPENDENCIA, TEPIC, NAYARIT. CODIGO POSTAL: 63136. TELEFONO (311)159-04-15. CORREO ELECTRONICO: ingcfpr@outlook.com** MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO; AUTORIZANDO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES A MI NOMBRE Y REPRESENTACIÓN AL **ING. JOSÉ PÉREZ PÉREZ**.

2.9.- QUE SE ENCUENTRA EN PLENO DERECHO DE FIRMAR EL PRESENTE CONTRATO, EN VIRTUD DE LA OPINIÓN EN POSITIVA, DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES EMITIDA POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA ASI COMO LA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), LO ANTERIOR EN ALCANCE AL ARTÍCULO **"32 D"** DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

PREVIAS LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS, "**LAS PARTES**" CONVIENEN EN SUJETARSE AL CONTENIDO DE LAS SIGUIENTES:

CL Á U S U L A S:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- **"LA UNIVERSIDAD."** ENCOMIENDA A **"EL CONTRATISTA"**, LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS QUE SE REFIEREN A: **EDIFICIO PARA LA UNIDAD ACADÉMICA DE ARTES (ALBAÑILERÍA, ACABADOS E INSTALACIONES)**"; TRABAJOS QUE SE DETALLAN EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS EMITIDO POR LA **"DIRECCIÓN DE OBRA UNIVERSITARIA"** DE NUESTRA INSTITUCION QUE SIRVIÓ DE BASE A SU PRESUPUESTO, OBRA QUE INCLUYE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA; OBLIGÁNDOSE **"EL CONTRATISTA"** A REALIZARLOS DE ACUERDO A LOS VOLÚMENES Y ESPECIFICACIONES QUE EN ESTOS DOCUMENTOS SE MENCIONAN, ACATANDO PARA ELLO LO ESTABLECIDO EN LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS, NORMAS Y ANEXOS QUE SE SEÑALAN EN EL PUNTO 2.6 DEL CAPÍTULO DE DECLARACIONES DE ESTE CONTRATO.

LA **"DIRECCIÓN DE OBRA UNIVERSITARIA"** SERÁ LA DEPENDENCIA POR PARTE DE **"LA UNIVERSIDAD"** QUE TENDRÁ CONTACTO DIRECTO CON **"EL CONTRATISTA"** PARA TODO LO REFERENTE A LOS ASPECTOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- EL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO ES POR LA CANTIDAD DE:

$3,998,028.92 (TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL VEINTIOCHO PESOS 92/100 M.N.) MÁS EL 16 % DIECISEIS POR CIENTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, **$639,684.63 (SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 63/100 M.N.)** QUE IMPORTA LA CANTIDAD TOTAL DE: **$4,637,713.55 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS 55/100 M.N.).**

EL MONTO DEL CONTRATO SE MANTENDRÁ FIJO E INVARIABLE DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, INCLUYENDO LA REMUNERACIÓN O PAGO TOTAL A **"EL CONTRATISTA"** POR TODOS LOS GASTOS DIRECTOS E INDIRECTOS QUE ORIGINEN LOS TRABAJOS, Y EN GENERAL CON SUJECIÓN AL EJERCICIO PRESUPUESTAL.

LAS OBLIGACIONES DE **"EL CONTRATISTA"** RELACIONADAS CON EL ALCANCE DEL CONTRATO Y QUE RESULTEN NECESARIAS A FIN DE LOGRAR LA CONSECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL DE CONFORMIDAD CON SUS CLÁUSULAS, ANEXOS Y ESPECIFICACIONES, ESTÁN INCLUIDOS EN EL MONTO DEL CONTRATO.

TERCERA.-PLAZO DE EJECUCIÓN O VIGENCIA DEL CONTRATO.- "EL CONTRATISTA", SE OBLIGA A EJECUTAR LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS CONFORME AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA OBRA EN UN PLAZO NO MAYOR DE **122 DIAS CALENDARIO** E INICIARLOS EL DÍA:

10 DE SEPTIEMBRE DEL 2025, DEBIENDO FINALIZARLOS A MÁS TARDAR EL DÍA **9 DE ENERO DEL 2026**.

LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL MISMO, HASTA LA ENTREGA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS A SATISFACCIÓN DE **"LA UNIVERSIDAD."**.

CUARTA.- PROGRAMA DEFINITIVO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.- "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A ENTREGAR DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL FALLO DE ADJUDICACIÓN, EL PROGRAMA DEFINITIVO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS CONVENIDO CON **"LA UNIVERSIDAD."** DETALLADO POR CONCEPTOS, CONSIGNANDO POR PERÍODOS MENSUALES, LAS CANTIDADES A EJECUTAR E IMPORTES CORRESPONDIENTES, RESPETANDO LA FECHA DE INICIO DEL CONTRATO.

QUINTA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PAGO DE LA OBRA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE REALICE MEDIANTE PAGOS A CUENTA DEL VOLUMEN Y PRECIO UNITARIO CONVENIDO, MISMO QUE ESTARÁ SUJETO AL AVANCE DE LA OBRA Y HARÁN LAS VECES DE PAGO TOTAL O PARCIAL, SEGÚN SEA EL CASO.

EN LA FORMULACIÓN DE LAS ESTIMACIONES DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS, SE DEBERÁ DE CONSIDERAR UNA PERIODICIDAD DE UN MES CALENDARIO, DICHA PERIODICIDAD DEBERÁ DE AJUSTARSE UNA VEZ INICIADOS LOS TRABAJOS, EN EL PRIMER MES; ESTO DE CONFORMIDAD A LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, LAS CUALES SERÁN PRESENTADAS POR **"EL CONTRATISTA"** AL **"SUPERVISOR DE OBRA"** DE **"LA UNIVERSIDAD."**, PARA SU TRÁMITE, ACOMPAÑADAS POR LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROCEDENCIA DE SU PAGO, CUANDO LAS ESTIMACIONES NO SEAN PRESENTADAS EN EL TÉRMINO ANTES SEÑALADO, SE PRESENTARAN EN LA SIGUIENTE FECHA DE CORTE, SIN QUE ELLO DÉ LUGAR A LA RECLAMACIÓN DE GASTOS FINANCIEROS POR PARTE DE **"EL CONTRATISTA"**. LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LAS ESTIMACIONES AL **"SUPERVISOR DE OBRA"** DEBERÁ REGISTRARSE EN LA BITÁCORA.

LA ESTIMACIÓN DEBERÁ SER PRESENTADA DENTRO DE LOS SEIS DÍAS NATURALES A LA FECHA DEL CORTE, PARA LA ELABORACIÓN DE LAS MISMAS.

EL **"SUPERVISOR DE OBRA"** PARA REALIZAR LA REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LAS ESTIMACIONES CONTARÁ CON UN PLAZO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A SU PRESENTACIÓN; EN EL SUPUESTO DE QUE SURJAN DIFERENCIAS TÉCNICAS O NUMÉRICAS, QUE NO PUEDAN SER AUTORIZADAS DENTRO DE DICHO PLAZO, ESTAS SE RESOLVERÁN E INCORPORARÁN EN LA SIGUIENTE ESTIMACIÓN.

EN CASO DE QUE LAS FACTURAS ENTREGADAS POR **"EL CONTRATISTA"** PARA SU PAGO, PRESENTEN ERRORES O DEFICIENCIAS, **"LA UNIVERSIDAD."** A TRAVÉS DE LA **DIRECCIÓN DE OBRA UNIVERSITARIA** DENTRO DE LOS PRIMEROS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU RECEPCIÓN INDICARA POR ESCRITO A **"EL CONTRATISTA"** LAS DEFICIENCIAS QUE DEBERÁ CORREGIR.

"EL CONTRATISTA" RECIBIRÁ EL PAGO POR CONCEPTO DE ANTICIPOS, ESTIMACIONES Y AJUSTES DE COSTOS AUTORIZADOS, EN LAS OFICINAS DE LA **SECRETARIA DE FINANZAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT**, EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYAN SIDO AUTORIZADAS POR LA RESIDENCIA DE OBRA.

PARA LA ENTREGA DE LA ESTIMACIÓN DE FINIQUITO **"EL CONTRATISTA"** CUENTA CON 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA TERMINACIÓN OFICIAL DE LA OBRA, EN EL SUPUESTO DE QUE NO SEA PRESENTADA LA ESTIMACIÓN EN EL TIEMPO SEÑALADO **"LA UNIVERSIDAD."** A TRAVÉS DELA **DIRECCIÓN DE OBRA UNIVERSITARIA,** PROCEDERÁ A ELABORARLA UNILATERALMENTE; COMUNICANDO SU RESULTADO A

"EL CONTRATISTA" DENTRO DE UN PLAZO DE 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE SU EMISIÓN, QUIEN UNA VEZ NOTIFICADO DEL RESULTADO DE DICHO FINIQUITO, TENDRÁ UN PLAZO DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES PARA ALEGAR LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA, SI TRANSCURRIDO ESTE PLAZO **"EL CONTRATISTA"** NO REALIZA ALGUNA GESTIÓN, EL RESULTADO DEL FINIQUITO SE DARÁ POR, ACEPTADO

"EL CONTRATISTA" CUENTA CON UN TÉRMINO DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES A PARTIR DE EMITIDO EL FINIQUITO PARA PRESENTAR SU FACTURA A TRÁMITE, Y DE NO HACERLO ASÍ, SE LE PENALIZARÁ CON EL 2% (DOS POR CIENTO) DIARIO SOBRE EL MONTO DE LA ESTIMACIÓN, POR CADA DÍA DE ATRASO, CON UN PLAZO MÁXIMO DE 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES.

INDEPENDIENTEMENTE DE LO ANTERIOR SE APLICARÁ UN CARGO IGUAL A 50 (CINCUENTA) VECES UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), POR CONCEPTO DE GASTOS DE **"LA UNIVERSIDAD"**, ORIGINADOS POR EL CÁLCULO DE NÚMEROS GENERADORES Y ELABORACIÓN DE LA ESTIMACIÓN.

AMBOS CONCEPTOS SERÁN A CARGO DE LA ESTIMACIÓN DE FINIQUITO.

UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO SIN QUE **"EL CONTRATISTA"** PRESENTE SU FACTURA **"LA UNIVERSIDAD"** DARÁ POR FINIQUITADA LA OBRA, Y DE EXISTIR ADEUDO A FAVOR DE **"EL CONTRATISTA"** SE CONSIGNARÁ EL IMPORTE A LA **SECRETARIA DE FINANZAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT**, ANTE QUIEN PODRÁ REALIZAR EL RECLAMO CORRESPONDIENTE.

EN EL CASO DE QUE **"LA UNIVERSIDAD"** REALICE ALGÚN PAGO EN EXCESO, **"EL CONTRATISTA"** DEBERÁ REINTEGRAR ESTAS CANTIDADES EN UN PLAZO NO MAYOR DE 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LE SEA COMUNICADO EL PAGO EN EXCESO. EN EL SUPUESTO DE QUE NO REINTEGRE LA CANTIDAD REQUERIDA EN EL TÉRMINO SEÑALADO, CUBRIRÁ LOS INTERESES QUE SE GENEREN HASTA EN TANTO NO DEPOSITE EN CAJA DE LA **SECRETARIA DE FINANZAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT**, EL IMPORTE DE LA CANTIDAD REQUERIDA Y LOS INTERESES YA GENERADOS CONFORME LA TASA QUE PARA TAL EFECTO DETERMINE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE NAYARIT; DE LLEGARSE A LA CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS Y PERSISTIR EL IMPAGO SE HARÁ EFECTIVO EL REQUERIMIENTO EN LA LIQUIDACIÓN, CORRESPONDIENTE DE LA OBRA COMO SE ESTABLECE EN LA CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.

SEXTA.- ANTICIPO.- PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS.-**"LA UNIVERSIDAD."** OTORGARÁ UN ANTICIPO POR LA CANTIDAD DE: **$1,199,408.67 (UN MILLON CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS 67/100 M.N.)** MÁS EL 16% (DIECISÉIS POR CIENTO) DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO **$191,905.39 (CIENTO NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 39/100 M.N.)** DANDO UN TOTAL DE **$1,391,314.06 (UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 06/100 M.N.)** QUE CORRESPONDE AL 30% (TREINTA POR CIENTO) DEL MONTO CONTRATADO, OBLIGÁNDOSE **"EL CONTRATISTA"** A UTILIZARLO EN LA SIGUIENTE FORMA: ----------

$399,802.89 (TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS 89/100 M.N.) CORRESPONDIENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) PARA EL INICIO DE LAS OBRAS; Y **$799,605.78 (SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS 78/100 M.N.)** CORRESPONDIENTE AL 20% (VEINTE POR CIENTO) PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS MATERIALES, EQUIPO E INSTALACIONES QUE SE REQUIERAN PARA REALIZAR LOS TRABAJOS.

EL ANTICIPO SE AMORTIZARÁ PROPORCIONALMENTE CON CARGO A CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS Y EL SALDO EN LA ÚLTIMA ESTIMACIÓN.

"EL CONTRATISTA" DENTRO DE LOS 10 DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL DÍA EN QUE LE SEA NOTIFICADO EL FALLO DE ADJUDICACIÓN, DEBERÁ PRESENTAR LA FIANZA DE ANTICIPO, QUE SE ESTABLECE EN LA CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA, CON EL OBJETO DE QUE **"LA UNIVERSIDAD"** OTORGUE A **"EL CONTRATISTA"** DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA, EL IMPORTE DEL ANTICIPO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN II DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT.

EL ATRASO EN LA ENTREGA DEL ANTICIPO SERÁ MOTIVO PARA DIFERIR EL PERIODO DE EJECUCIÓN, SIN MODIFICAR EL PLAZO Y PROGRAMA DE EJECUCIÓN PACTADO EN EL CONTRATO, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN I DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT. EL **"SUPERVISOR DE OBRA"** DEBERÁ ASENTAR EN LA BITÁCORA EL INICIO Y TÉRMINO DE LOS TRABAJOS, TOMANDO EN CUENTA EL PERIODO DE RETRASO EN LA ENTREGA DEL ANTICIPO.

SI **"EL CONTRATISTA"** NO ENTREGA LA GARANTÍA DEL ANTICIPO DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO, NO SE PROCEDERÁ A DIFERIR LA FECHA DE INICIO Y CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS, QUEDANDO OBLIGADO **"EL CONTRATISTA"** A INICIAR EN LA FECHA ESTABLECIDA ORIGINALMENTE EN EL CONTRATO.

"LA UNIVERSIDAD" A TRAVÉS DE LA **DIRECCIÓN DE OBRA UNIVERSITARIA** EN CUALQUIER MOMENTO TENDRÁ LA FACULTAD DE REQUERIR A **"EL CONTRATISTA"** PARA QUE COMPRUEBE LA CORRECTA APLICACIÓN DEL ANTICIPO OTORGADO, EN CONSECUENCIA **"EL CONTRATISTA"** ESTARÁ OBLIGADO EN TODO MOMENTO A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE SE LE REQUIERA. DE NO ACATAR LO DISPUESTO SERÁ MOTIVO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.

SÉPTIMA.-DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.- "LA UNIVERSIDAD" A TRAVÉS DELA **DIRECCIÓN DE OBRA UNIVERSITARIA** SE OBLIGA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, A ENTREGAR A **"EL CONTRATISTA"** EL O LOS INMUEBLES EN LOS CUALES DEBAN EJECUTARSE LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO LOS DICTÁMENES, PERMISOS, LICENCIAS Y DEMÁS AUTORIZACIONES QUE SE REQUIERAN PARA SU REALIZACIÓN, CON OBJETO DE INICIAR LOS TRABAJOS EN LA FECHA ACORDADA.

EL INCUMPLIMIENTO EN LA DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE POR PARTE DE **"LA UNIVERSIDAD"** PRORROGARÁ EN IGUAL TIEMPO EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS, SIN PERJUICIO DE **"EL CONTRATISTA"**. LA PRÓRROGA SE AUTORIZARÁ MEDIANTE CONVENIO MODIFICATORIO A LAS CONDICIONES DEL CONTRATO.

OCTAVA.- AJUSTE DE COSTOS.-"LAS PARTES" ACUERDAN LA REVISIÓN Y AJUSTE DE LOS COSTOS QUE INTEGRAN LOS PRECIOS UNITARIOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO, CUANDO A PARTIR DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA OCURRAN CIRCUNSTANCIAS DE ORDEN ECONÓMICO NO PREVISTAS EN ESTE CONTRATO, QUE DETERMINEN UN AUMENTO O REDUCCIÓN DE LOS COSTOS DE LOS TRABAJOS AÚN NO EJECUTADOS CONFORME AL PROGRAMA PACTADO.

AMBAS PARTES ACUERDAN QUE EL PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN Y AJUSTE DE COSTOS DETERMINADO PARA EL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EL MISMO A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS **43** Y **44** DE LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT.

CUANDO EL PORCENTAJE DEL AJUSTE DE LOS COSTOS SEA AL ALZA, SERÁ **"EL CONTRATISTA"** QUIEN LO PROMUEVA, SI EL AJUSTE DE LOS COSTOS ES A LA BAJA, SERÁ **"LA UNIVERSIDAD"**. A TRAVÉS DE LA **DIRECCIÓN DE OBRA UNIVERSITARIA** QUIEN LO DETERMINARÁ, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE LO JUSTIFIQUE.

LA REVISIÓN PROMOVIDA POR **"EL CONTRATISTA"**, SERÁ MEDIANTE SOLICITUD POR ESCRITO, LA QUE SE DEBERÁ ACOMPAÑAR DE ESTUDIOS Y DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NECESARIA, DENTRO DE UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN DE LOS ÍNDICES DE PRECIOS AL PRODUCTOR Y COMERCIO EXTERIOR/ACTUALIZACIÓN DE COSTOS DE OBRAS PÚBLICAS QUE DETERMINE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI),APLICABLES AL MES CORRESPONDIENTE, CONFORME A LOS CUALES SE FUNDAMENTE EL AJUSTE DE COSTOS QUE SOLICITE Y QUE SÓLO PODRÁ REFERIRSE A LOS TRABAJOS PENDIENTES DE EJECUTAR.

UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE PERDERÁ LA POSIBILIDAD DE SOLICITAR EL AJUSTE DE COSTOS POR PARTE DE "**EL CONTRATISTA**" Y DE REALIZARLO A LA BAJA POR PARTE DE **"LA UNIVERSIDAD"**.

"LA UNIVERSIDAD" A TRAVÉS DE LA **DIRECCIÓN DE OBRA UNIVERSITARIA** DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR "**EL CONTRATISTA**", RESOLVERÁ SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA PETICIÓN. PARA TALES EFECTOS, LOS AJUSTES SE CALCULARÁN A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA PRODUCIDO EL INCREMENTO O DECREMENTO EN EL COSTO DE LOS INSUMOS, RESPECTO DE LOS TRABAJOS PENDIENTES DE EJECUTAR CONFORME AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN PACTADO EN EL PRESENTE CONTRATO, O EN CASO DE EXISTIR ATRASO NO IMPUTABLE A "**EL CONTRATISTA**", CON RESPECTO AL PROGRAMA QUE SE HUBIERE CONVENIDO.

CUANDO EL ATRASO SEA POR CAUSA IMPUTABLE A "**EL CONTRATISTA**", PROCEDERÁ EL AJUSTE DE COSTOS EXCLUSIVAMENTE PARA LOS TRABAJOS PENDIENTES DE EJECUTAR, CONFORME AL PROGRAMA QUE SE HUBIERE CONVENIDO.

LOS PRECIOS UNITARIOS ORIGINALES DEL CONTRATO PERMANECERÁN FIJOS HASTA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL MISMO. EL AJUSTE SE APLICARÁ A LOS COSTOS DIRECTOS, CONSERVANDO CONSTANTES LOS PORCENTAJES DE INDIRECTOS Y UTILIDAD ORIGINALES DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

LA ACTUALIZACIÓN DE COSTO POR FINANCIAMIENTO SE REALIZARÁ DE ACUERDO A LAS VARIACIONES DE LA TASA DE INTERÉS QUE **"EL CONTRATISTA"** HAYA CONSIDERADO EN SU PROPUESTA.

CUANDO LOS ÍNDICES QUE REQUIERA "**EL CONTRATISTA**" Y **"LA UNIVERSIDAD"** NO SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PUBLICADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), **"LA UNIVERSIDAD"** A TRAVÉS DE LA **DIRECCIÓN DE OBRA UNIVERSITARIA** EN CONJUNTO CON EL CONTRATISTA PROCEDERÁN A CALCULARLOS CONFORME A LOS PRECIOS QUE INVESTIGUEN, POR MERCADEO DIRECTO O EN PUBLICACIONES ESPECIALIZADAS NACIONALES O INTERNACIONALES CONSIDERANDO AL MENOS TRES FUENTES DISTINTAS Ó UTILIZANDO LOS LINEAMIENTOS Y METODOLOGÍA QUE EXPIDA EL BANCO DE MÉXICO.

PARA EL PAGO DEL AJUSTE DE COSTOS SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA CLAUSULA QUINTA, POR LO QUE RESPECTA A LA AUTORIZACIÓN Y PAGO DE LA FACTURA Y A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS. UNA VEZ APLICADO EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO Y DETERMINADOS LOS FACTORES DE AJUSTE, ÉSTOS SE APLICARÁN AL IMPORTE DE LAS ESTIMACIONES GENERADAS, SIN QUE RESULTE NECESARIO MODIFICAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO INICIALMENTE OTORGADA.

NOVENA.-MODIFICACIONES AL PROYECTO Y TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.-"LA UNIVERSIDAD" A TRAVÉS DE LA **DIRECCIÓN DE OBRA UNIVERSITARIA** PODRÁ MODIFICAR EL PROYECTO, ESPECIFICACIONES Y PROGRAMA DE EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO MEDIANTE ESCRITO Y/O NOTA DE BITÁCORA PRESENTADO AL REPRESENTANTE DE **"EL CONTRATISTA"**. LAS MODIFICACIONES SE CONSIDERARÁN INCORPORADAS AL TEXTO DEL CONTRATO Y POR LO TANTO SERÁN OBLIGATORIAS PARA AMBAS PARTES. SI LAS MODIFICACIONES ANTERIORMENTE REFERIDAS AL PRESENTE CONTRATO IMPLICAN UN AUMENTO EN LA VOLUMETRÍA DEL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, O CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS SERÁ NECESARIO PROCEDER CONFORME A LO ESTIPULADO EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

EN EL CASO DE QUE **"EL CONTRATISTA"** REQUIERA EJECUTAR VOLÚMENES ADICIONALES AL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, O CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS, DEBERÁ SOLICITARLO EN BITÁCORA O POR ESCRITO A **"LA UNIVERSIDAD"** A TRAVÉS DE LA **DIRECCIÓN DE OBRA UNIVERSITARIA** INFORMANDO LAS RAZONES JUSTIFICADAS POR LAS CUALES SE REQUIERE MODIFICAR LOS VOLÚMENES DE OBRA ESTABLECIDOS EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS. **"LA UNIVERSIDAD"** A TRAVÉS DE LA **DIRECCIÓN DE OBRA UNIVERSITARIA** DETERMINARÁ DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO SI AUTORIZA O NO LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS ADICIONALES O EXTRAORDINARIOS.

SI EXISTIERAN CONCEPTOS Y PRECIOS UNITARIOS ESTIPULADOS EN ESTE CONTRATO QUE SEAN APLICABLES A LOS TRABAJOS DE QUE SE TRATE, **"LA UNIVERSIDAD"** A TRAVÉS DE LA **DIRECCIÓN DE OBRA UNIVERSITARIA** ORDENARÁ A **"EL CONTRATISTA"** EN NOTA DE BITÁCORA SU EJECUCIÓN Y ESTE SE OBLIGA A REALIZARLOS CONFORME A DICHOS PRECIOS (OBRA ADICIONAL).

EN EL CASO DE QUE PARA EJECUTAR LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS NO EXISTIERAN CONCEPTOS Y PRECIOS UNITARIOS, Y **"LA UNIVERSIDAD"** CONSIDERE FACTIBLE DETERMINAR LOS NUEVOS PRECIOS UNITARIOS CON BASE EN LOS ELEMENTOS CONTENIDOS EN LOS ANÁLISIS DE LOS PRECIOS YA ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO, PROCEDERÁ A TRAVÉS DE LA **DIRECCIÓN DE OBRA UNIVERSITARIA** A DETERMINARLOS, CON LA INTERVENCIÓN DE **"EL CONTRATISTA"** Y ÉSTE ESTARÁ OBLIGADO A EJECUTAR LOS TRABAJOS CONFORME A TALES PRECIOS.

SI NO ES POSIBLE DETERMINAR LOS NUEVOS PRECIOS UNITARIOS EN LA FORMA ESTABLECIDA EN LOS DOS PÁRRAFOS ANTERIORES **"EL CONTRATISTA"**, A REQUERIMIENTO DE **"LA UNIVERSIDAD"** EN NOTA DE BITÁCORA, Y EN UN PLAZO DE 5 (CINCO) DÍAS NATURALES A PARTIR DEL MENCIONADO REQUERIMIENTO, SOMETERÁ A SU CONSIDERACIÓN LOS NUEVOS PRECIOS UNITARIOS ACOMPAÑADOS DE SUS RESPECTIVOS ANÁLISIS, EN LA INTELIGENCIA DE QUE PARA LA FIJACIÓN DE ESTOS PRECIOS, DEBERÁ APLICAR LOS COSTOS DE LOS INSUMOS CONTENIDOS EN LOS PRECIOS UNITARIOS DEL CONTRATO Y PARA LOS QUE NO ESTUVIERAN CONTENIDOS, PROPONDRÁ LOS QUE HAYA INVESTIGADO EN EL MERCADO, PROPORCIONANDO LOS APOYOS NECESARIOS Y CONCILIANDO ESTOS CON LA **DIRECCIÓN DE OBRA UNIVERSITARIA** DE **"LA UNIVERSIDAD"**, DEBIENDO RESOLVER **"LA UNIVERSIDAD"** EN UN PLAZO NO MAYOR DE 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES. SI AMBAS PARTES LLEGARAN A UN ACUERDO RESPECTO A LOS PRECIOS UNITARIOS A QUE SE REFIERE ESTE INCISO, **"EL CONTRATISTA"** SE OBLIGA A EJECUTAR LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A DICHOS PRECIOS UNITARIOS.

EN EL CASO DE QUE **"EL CONTRATISTA"** NO PRESENTE OPORTUNAMENTE LA PROPOSICIÓN DE PRECIOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, O BIEN NO LLEGUEN LAS PARTES A UN ACUERDO RESPECTO A LOS CITADOS PRECIOS, **"LA UNIVERSIDAD"** A TRAVÉS DELA **DIRECCIÓN DE OBRA UNIVERSITARIA** PODRÁ ORDENARLE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS, APLICÁNDOLE PRECIOS UNITARIOS ANALIZADOS POR OBSERVACIÓN DIRECTA, PREVIO ACUERDO ENTRE LAS PARTES SOBRE EL PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO, EQUIPO Y PERSONAL QUE INTERVENDRÁN EN ESTOS TRABAJOS.

EN ESTE CASO LA ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO LA RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN EFICIENTE Y CORRECTA DE LA OBRA Y DE LOS RIESGOS INHERENTES A LA MISMA, SERÁN A CARGO DE **"EL CONTRATISTA"**. ADEMÁS, **"EL CONTRATISTA"** PREPARARÁ Y SOMETERÁ A LA APROBACIÓN DE LA **DIRECCIÓN DE OBRA UNIVERSITARIA** DE **"LA UNIVERSIDAD"** LOS PLANES Y PROGRAMAS DE EJECUCIÓN RESPECTIVOS.

"EL CONTRATISTA" DEBERÁ COMPROBAR Y JUSTIFICAR MENSUALMENTE LOS COSTOS DIRECTOS ANTE EL **"SUPERVISOR DE OBRA"** DE **"LA UNIVERSIDAD"**AL EJECUTAR TRABAJOS EXTRAORDINARIOS, DESDE SU INICIO, DOCUMENTOS QUE FORMARAN PARTE DEL PRECIO UNITARIO QUE SE DEBERÁ DETERMINAR, ESTA DOCUMENTACIÓN SE DEBERÁ ENVIAR A LA **DIRECCIÓN DE OBRA UNIVERSITARIA** CON LA MISMA PERIODICIDAD DE LAS ESTIMACIONES, PARA FORMULAR LOS DOCUMENTOS DE PAGO A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA QUINTA DE ÉSTE CONTRATO.

EN TODOS LOS CASOS CITADOS **"LA UNIVERSIDAD"** DARÁ POR ESCRITO EN BITÁCORA A **"EL CONTRATISTA"** LAS ORDENES DE TRABAJO CORRESPONDIENTES.

"EL CONTRATISTA" POR NINGÚN MOTIVO PROCEDERÁ A LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS ADICIONALES Y EXTRAORDINARIOS QUE NO ESTÉN CONTEMPLADOS DENTRO DEL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, HASTA EN TANTO SEAN REQUERIDOS O AUTORIZADOS POR LA **DIRECCIÓN DE OBRA UNIVERSITARIA** DE **"LA UNIVERSIDAD"** SEGÚN SEA EL CASO Y QUE EL PRECIO UNITARIO DE TALES CONCEPTOS SEA ASENTADO EN LA BITÁCORA, ASÍ COMO LA ORDEN DE EJECUCIÓN.

EN EL SUPUESTO DE QUE **"EL CONTRATISTA"** EJECUTARA CONCEPTOS SIN AUTORIZACIÓN DE LA **DIRECCIÓN DE OBRA UNIVERSITARIA** DE **"LA UNIVERSIDAD"** SERÁ BAJO SU CUENTA Y RIESGO, ACEPTANDO QUE EN ESTE CASO **"LA UNIVERSIDAD"** NO ESTARÁ OBLIGADA A CUBRIR EL COSTO DE LO EJECUTADO EN ESOS TÉRMINOS, SALVO LO EJECUTADO POR VERDADERA NECESIDAD, CAUSA FORTUITA O FUERZA MAYOR QUE **"EL CONTRATISTA"** PUEDA JUSTIFICAR PLENAMENTE Y A SATISFACCIÓN DE LA **DIRECCIÓN DE OBRA UNIVERSITARIA** DE **"LA UNIVERSIDAD"** DE LO ANTERIOR SE DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A **"LA UNIVERSIDAD"** EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES. EN CASO DE NO HACERLO DENTRO DE DICHO TÉRMINO SE TENDRÁN POR NO PRESENTADOS, Y **"EL CONTRATISTA"** PERDERÁ EL DERECHO DE RECLAMARLOS.

DÉCIMA.- CONVENIOS MODIFICATORIOS Y ADICIONALES.-

AMPLIACIÓN AL MONTO DEL CONTRATO.- CUANDO SE JUSTIFIQUEN TÉCNICAMENTE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LA CLÁUSULA OCTAVA Y NOVENA DEL PRESENTE CONTRATO, EN APEGO AL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, SE PODRÁ EXCEDER EL IMPORTE DEL CONTRATO, DEPENDIENDO DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL APROBADA PARA LA INVERSIÓN CORRESPONDIENTE AL PRESENTE EJERCICIO.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.- DE LLEGAR A PRODUCIRSE LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS A CONSECUENCIA DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR NO IMPUTABLE A **"EL CONTRATISTA"**, ÉSTE PODRÁ SOLICITAR UNA AMPLIACIÓN EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN ACREDITANDO TANTO LA EXISTENCIA DE LA EVENTUALIDAD COMO LA NECESIDAD DE AMPLIAR EL TIEMPO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS, ACOMPAÑANDO SU PROPUESTA DE REPROGRAMACIÓN.

EN AMBOS SUPUESTOS LA SOLICITUD DEBERÁ PRESENTARSE DURANTE LOS PRIMEROS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DÍA EN QUE SE TENGA CONOCIMIENTO DE LA NECESIDAD DE AUMENTAR EL MONTO O EL PLAZO DE EJECUCIÓN. LA **DIRECCIÓN DE OBRA UNIVERSITARIA** DE **"LA UNIVERSIDAD"** RESOLVERÁ SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DENTRO DE UN PLAZO DE 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU RECEPCIÓN, DETERMINANDO MEDIANTE SIMPLE ESCRITO SU PROCEDENCIA Y LA AUTORIZACIÓN DEL NUEVO CALENDARIO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

EN CUALQUIERA DE LOS DOS SUPUESTOS, LAS PARTES DEBERÁN SUSCRIBIR CONVENIOS MODIFICATORIOS SIEMPRE Y CUANDO ESTOS CONSIDERADOS CONJUNTA O SEPARADAMENTE NO REBASEN EL 25 % (VEINTICINCO POR CIENTO) DEL MONTO O DEL PLAZO PACTADOS EN EL CONTRATO, O IMPLIQUEN VARIACIONES SUBSTANCIALES AL PROYECTO ORIGINAL.

SI LAS MODIFICACIONES EXCEDEN DEL PORCENTAJE INDICADO O VARÍAN SUBSTANCIALMENTE EL PROYECTO, SE DEBERÁ CELEBRAR POR UNA SOLA VEZ, UN CONVENIO ADICIONAL RESPECTO DE LAS NUEVAS CONDICIONES. ESTOS CONVENIOS DEBERÁN SER AUTORIZADOS POR LA **DIRECCIÓN DE OBRA UNIVERSITARIA** DE **"LA UNIVERSIDAD"**.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 39 FRACCIÓN II DE LA LEY DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, **"LA UNIVERSIDAD"** NO OTORGARÁ ANTICIPOS PARA LOS CONVENIOS QUE SE CELEBREN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 44, NI PARA LOS IMPORTES RESULTANTES DE LOS AJUSTES DE COSTOS DEL CONTRATO O CONVENIOS QUE SE GENEREN DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DE QUE SE TRATE.

TANTO PARA EL CASO DE DIFERIR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS POR, RETRASO EN EL PAGO DEL ANTICIPO O INDISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE, ASÍ COMO EN LOS SUPUESTOS QUE SE CELEBREN CONVENIOS MODIFICATORIOS O ADICIONALES EN MONTO Y/O PLAZO, **"EL CONTRATISTA"** SE OBLIGA A ENTREGAR A LA **DIRECCIÓN DE OBRA UNIVERSITARIA** DE **"LA UNIVERSIDAD"** PREVIO A LA FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO RESPECTIVO; EL ENDOSO O DOCUMENTO MODIFICATORIO DE LA FIANZA OTORGADA ORIGINALMENTE.

SI LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE LOS TRABAJOS SE PRESENTA EXTEMPORÁNEAMENTE O RESULTA IMPROCEDENTE, SE CONSIDERARÁ QUE **"EL CONTRATISTA"** INCURRIÓ EN MORA DURANTE EL TIEMPO DE LA SUSPENSIÓN Y SE APLICARÁN LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES AL ATRASO DE LA OBRA, SIN PERJUICIO DE QUE **"LA UNIVERSIDAD"** PROCEDA A LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

SI **"EL CONTRATISTA"** REALIZA TRABAJOS POR MAYOR VALOR DE LO CONTRATADO, PREVIOS A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO ADICIONAL NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ELLO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA DERIVADA DE LA OBRA EJECUTADA Y NO CONTRATADA.

DE TALES EVENTOS **"LA UNIVERSIDAD"** SE DEBERÁ INFORMAR AL **ÓRGANO INTERNO DE CONTROL** DE **"LA UNIVERSIDAD"** EN LOS TÉRMINOS DEL ULTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT.

DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.- "LA UNIVERSIDAD" DESIGNARÁ A UN REPRESENTANTE QUE SE DENOMINARA **"SUPERVISOR DE OBRA"** QUE TENDRÁ EN CUALQUIER MOMENTO EL DERECHO Y OBLIGACIÓN DE SUPERVISAR LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO. EL **"SUPERVISOR DE OBRA"** COMUNICARA A **"EL CONTRATISTA"** YA SEA EN BITÁCORA O POR ESCRITO LAS INSTRUCCIONES, MODIFICACIONES, CAMBIOS QUE SE RELACIONEN CON LA OBRA EN CUESTIÓN. ASÍ MISMO ESTARÁ FACULTADO PARA VERIFICAR LOS MATERIALES, HERRAMIENTAS, ACCESORIOS, EQUIPOS, MOBILIARIO, ETC., QUE SE UTILIZARÁN O INSTALARÁN EN LA OBRA, INDISTINTAMENTE EN EL LUGAR DE LOS TRABAJOS, O BIEN, EN LOS LUGARES DE FABRICACIÓN, ADQUISICIÓN O ALMACENAMIENTO DE LOS MISMOS, CUANDO ASÍ LO CONSIDERE CONVENIENTE.

EL **"SUPERVISOR DE OBRA"** PODRÁ REALIZAR OBSERVACIONES SOBRE LA CALIDAD DE LOS MATERIALES APEGÁNDOSE A LO ESTABLECIDO EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, Y SERÁ OBLIGACIÓN DE **"EL CONTRATISTA"** REALIZAR LAS GESTIONES, TRÁMITES O TRABAJOS NECESARIOS, PARA LA CORRECCIÓN DE LAS ANOMALÍAS DETECTADAS, RESERVÁNDOSE **"LA UNIVERSIDAD"**, SIN PERJUICIO DE LA MISMA EL DERECHO DE NO RECIBIR TRABAJOS, O ARTÍCULOS QUE NO CUMPLAN CON LO PACTADO, COMUNICANDO A **"EL CONTRATISTA"** EN NOTA DE BITÁCORA O POR ESCRITO, LAS INSTRUCCIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES, A FIN DE QUE SE AJUSTE AL PROYECTO Y A LAS MODIFICACIONES DEL MISMO QUE ORDENE **"LA UNIVERSIDAD"**

SI EL **"SUPERVISOR DE OBRA"** ADVIERTE QUE LOS TRABAJOS EJECUTADOS NO SE APEGARON A LAS NORMAS Y ESPECIFICACIONES RESPECTIVAS ESTIPULADAS EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, PROCEDERÁ A PRACTICAR UNA EVALUACIÓN PARA DETERMINAR LA REPOSICIÓN DE LOS TRABAJOS MAL EJECUTADOS. LO ANTERIOR CON INDEPENDENCIA DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES, RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO O EL CUMPLIMIENTO JUDICIAL DEL MISMO.

DÉCIMO SEGUNDA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.-"EL CONTRATISTA" COMUNICARÁ A LA **DIRECCIÓN DE OBRA UNIVERSITARIA** DE **"LA UNIVERSIDAD"** LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS QUE LE FUERON ENCOMENDADOS PARA QUE ÉSTA DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES, VERIFIQUE LA DEBIDA TERMINACIÓN DE LOS MISMOS EN EL PLAZO PACTADO.

UNA VEZ CONSTATADA DICHA TERMINACIÓN POR PARTE DE **"LA UNIVERSIDAD"** PROCEDERÁ A SU RECEPCIÓN DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A SU VERIFICACIÓN. EN DICHO EVENTO SE ATENDERÁ A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT.

"LA UNIVERSIDAD" PODRÁ EJECUTAR RECEPCIONES PARCIALES CUANDO A SU JUICIO EXISTAN TRABAJOS TERMINADOS Y SUS PARTES SEAN IDENTIFICABLES Y SUSCEPTIBLES DE USO, ASÍ MISMO PODRÁ RECIBIRLOS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A) CUANDO **"LA UNIVERSIDAD"** DETERMINE SUSPENDER LOS TRABAJOS Y LO QUE SE HUBIERE REALIZADO SE AJUSTE A LO PACTADO Y A LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN RESPECTIVAS;

B) SI **"LA UNIVERSIDAD"** RESCINDE ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO;

C)CUANDO DE COMÚN ACUERDO LAS PARTES CONVENGAN EN DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO; Y

D) CUANDO LA AUTORIDAD JUDICIAL DECLARE RESCINDIDO EL CONTRATO.

EN TODOS LOS CASOS DESCRITOS ANTERIORMENTE, SEAN PARCIALES O TOTALES, **"LA UNIVERSIDAD"** A TRAVÉS DELA **DIRECCIÓN DE OBRA UNIVERSITARIA** RECIBIRÁ LOS TRABAJOS EJECUTADOS DENTRO DEL PLAZO DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES ,LEVANTÁNDOSE EL ACTA DE SITIO CORRESPONDIENTE.

SI AL RECIBIRSE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO EXISTEN SALDOS DEBIDAMENTE COMPROBADOS A FAVOR DE **"LA UNIVERSIDAD"** Y A CARGO DE **"EL CONTRATISTA"** EL IMPORTE DE ELLOS SE DEDUCIRÁ DE LAS CANTIDADES PENDIENTES DE CUBRIRSE POR TRABAJOS EJECUTADOS, Y SERÁN APLICADOS EN EL FINIQUITO DE LA OBRA. EN EL SUPUESTO DE QUE **"EL CONTRATISTA"** ADEUDE CANTIDADES QUE NO SE ALCANZARON A CUBRIR CON EL FINIQUITO, **"LA UNIVERSIDAD"** REQUERIRÁ A **"EL CONTRATISTA"** EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ÚLTIMO DE LA CLÁUSULA QUINTA, CON INDEPENDENCIA A RECLAMAR EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA VIGÉSIMA, AMBAS DEL PRESENTE CONTRATO.

DE FENECER EL TÉRMINO PARA EJECUTAR LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SIN RECIBIR **"LA UNIVERSIDAD"** COMUNICADO POR ESCRITO POR PARTE DE **"EL CONTRATISTA"** DE LA TERMINACIÓN DE LA OBRA .EL **"SUPERVISOR DE OBRA"** VERIFICARÁ LA CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS, Y SI ESTOS SE ENCUENTRAN TERMINADOS SE TENDRÁN POR RECIBIDOS UNILATERALMENTE POR **"LA UNIVERSIDAD"**, Y SE PROCEDERÁ A REQUERIR A **"EL CONTRATISTA"** PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 10 DIEZ DÍAS NATURALES SE PRESENTE A REALIZAR EL FINIQUITO DE LA OBRA.

EN EL SUPUESTO DE QUE **"EL CONTRATISTA"** NO PRESENTE SU ESTIMACIÓN FINAL PARA REALIZAR EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL TÉRMINO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, **"LA UNIVERSIDAD"** PROCEDERÁ EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA QUINTA DEL CONTRATO.

DÉCIMO TERCERA.- RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA".-"EL CONTRATISTA" ASUME LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES HACIA**" LA UNIVERSIDAD".**

A).- MATERIALES Y MANO DE OBRA.- "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A QUE LOS MATERIALES, MANO DE OBRA Y EQUIPOS QUE UTILICEN EN LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CUMPLAN CON LAS NORMAS DE CALIDAD ESTABLECIDAS EN EL "CATÁLOGO DE CONCEPTOS" EL CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO; ASÍ MISMO SE OBLIGA A PROPORCIONAR EL PERSONAL TÉCNICO ESPECIALIZADO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, QUE SE EFECTUARÁN A SATISFACCIÓN DE **"LA UNIVERSIDAD".**

LOS TRABAJOS QUE NO SE HAYAN REALIZADO DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO O CONFORME A LAS ÓRDENES DE **"LA UNIVERSIDAD"** DADAS POR ESCRITO A TRAVÉS DE LA **DIRECCIÓN DE OBRA UNIVERSITARIA**, ÉSTA ORDENARÁ SU DEMOLICIÓN, REPARACIÓN O REPOSICIÓN INMEDIATA CON LOS TRABAJOS ADICIONALES QUE RESULTEN NECESARIOS, QUE HARÁ POR SU CUENTA **"EL CONTRATISTA"**, SIN QUE TENGA DERECHO A RETRIBUCIÓN ADICIONAL ALGUNA POR ELLO. EN ESTE CASO, LA **DIRECCIÓN DE OBRA UNIVERSITARIA** DE **"LA UNIVERSIDAD"**, SI LO ESTIMA NECESARIO, PODRÁ ORDENAR LA SUSPENSIÓN TOTAL O PARCIAL DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS EN TANTO NO SE LLEVEN A CABO DICHOS TRABAJOS ADICIONALES Y SIN QUE ESTO SEA MOTIVO PARA AMPLIAR EL MONTO O PLAZO SEÑALADO EN EL PRESENTE CONTRATO PARA SU TERMINACIÓN.

B).- REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA".- "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A ESTABLECER ANTICIPADAMENTE AL INICIO DE LOS TRABAJOS EN EL SITIO DE LA REALIZACIÓN DE LOS MISMOS, UN REPRESENTANTE PERMANENTE, EL CUAL SERÁ SU **"SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN"**, FACULTADO PARA DESEMPEÑAR LA PROFESIÓN, MISMO QUE DEBERÁ TENER PODER AMPLIO Y SUFICIENTE PARA TOMAR DECISIONES EN TODO LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. EL REPRESENTANTE ESTÁ OBLIGADO A ACREDITAR SU CAPACIDAD TÉCNICA CON COPIA DE SU CÉDULA PROFESIONAL, Ó EN CASO DE NO TENERLA CON CONSTANCIA DE ESTUDIOS RELACIONADOS CON LA RAMA, Y EXPERIENCIA MÍNIMA DE 3 TRES AÑOS EN OBRA SIMILAR. DEBERÁ MOSTRARLO A LA AUTORIDAD COMPETENTE SIEMPRE QUE SE LE SOLICITE. **"LA UNIVERSIDAD"** SE RESERVA EL DERECHO DE SU ACEPTACIÓN EL CUAL PODRÁ EJERCER EN CUALQUIER TIEMPO.

ADEMÁS **"EL CONTRATISTA"** SE OBLIGA A CONTAR CON LOS SERVICIOS DE UN PERITO RESPONSABLE DE OBRA, POR EL TIEMPO QUE DURE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, QUE DEBERÁ CONOCER EL PROYECTO, LAS ESPECIFICACIONES Y EJERCERÁ LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES PROPIAS. PARA CUALQUIER CAMBIO EN LA DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE **"EL CONTRATISTA"** CONTARÁ CON 5 (CINCO) DÍAS PARA HACER DEL CONOCIMIENTO DE **"LA UNIVERSIDAD"** EL CAMBIO DE REPRESENTANTE. **"LA UNIVERSIDAD"** SE RESERVA EL DERECHO DE ACEPTAR O EN SU CASO RECHAZAR LA DESIGNACIÓN O LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN, DERECHO QUE PODRÁ EJERCER EN CUALQUIER TIEMPO;

C).- VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS.-"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A RESPONDER A SU CUENTA Y RIESGO POR LOS VICIOS OCULTOS, MATERIALES O EQUIPO DEFECTUOSOS INSTALADOS, ADEMÁS DE RESPONDER POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, SE LLEGUEN A CAUSAR A **"LA UNIVERSIDAD"** O A TERCEROS. EN TALES SUPUESTOS SE HARÁ EFECTIVA LA FIANZA DE VICIOS OCULTOS;

D).- RETENCIONES.-"EL CONTRATISTA" ACEPTA Y ES CONFORME EN QUE DE EL IMPORTE DE LAS ESTIMACIONES SE LE HAGAN LAS SIGUIENTES DEDUCCIONES.

I) EL 5 (CINCO) AL MILLAR DEL MONTO DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS COMO DERECHOS POR EL SERVICIO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, DESTINADO A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO.

E).- RELACIONES LABORALES.- AMBAS PARTES ACUERDAN QUE LA RESPONSABILIDAD OBRERO-PATRONAL CON EL PERSONAL QUE LABORE EN TODAS Y CADA UNA DE LAS DIFERENTES ETAPAS DE LA OBRA, SERÁ ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE **"EL CONTRATISTA"**, Y SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA FISCAL, DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL VIGENTES DURANTE EL TIEMPO QUE DURE ESTE CONTRATO Y LOS CONVENIOS QUE SE DERIVEN DE ÉL. POR LO QUE **"LA UNIVERSIDAD"** NO ADQUIERE OBLIGACIÓN ALGUNA DE CARÁCTER LABORAL CON **"EL CONTRATISTA"**, NI CON LOS TRABAJADORES QUE ÉL MISMO CONTRATE PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, POR LO TANTO POR NINGÚN MOTIVO PODRÁ RECONOCERSE A **"LA UNIVERSIDAD"** COMO PATRÓN, POR LO QUE **"EL CONTRATISTA"** ACEPTA QUE LO EXIME DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER LABORAL, CIVIL, PENAL, FISCAL, DE SEGURIDAD SOCIAL, DE SEGURIDAD E HIGIENE, DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, O DE CUALQUIER OTRA QUE EN SU CASO PUDIERA GENERARSE.

ASIMISMO, **"EL CONTRATISTA"** SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE POR LA NEGLIGENCIA O DOLO EN QUE INCURRAN SUS TRABAJADORES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1297 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE NAYARIT, ASIMISMO SERÁ RESPONSABLE DE LAS CONSECUENCIAS QUE SE DERIVEN DE ESTAS ACCIONES;

F).- CESIÓN DE DERECHOS.-"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A NO CEDER EN TODO O EN PARTE A TERCERAS PERSONAS, FÍSICAS O MORALES SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DEL COBRO SOBRE LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS

EJECUTADOS QUE AMPARA EL MISMO, EN CUYO CASO DEBERÁ DE INFORMAR POR ESCRITO A **"LA UNIVERSIDAD"**,QUIEN SERÁ DESIGNADO PARA TAL EFECTO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT;

G).- DISPOSICIONES EN MATERIA DE SALUD.-"EL CONTRATISTA", TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE COMUNICAR A LA SECRETARÍA DE SALUD Y A **"LA UNIVERSIDAD"** LA APARICIÓN DE CUALQUIER BROTE EPIDÉMICO EN LA ZONA DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO ASÍ COMO A COADYUVAR DE INMEDIATO COMBATIENDO EL BROTE CON LOS MEDIOS QUE DISPONGA. TAMBIÉN ENTERARÁ A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CUANDO SE AFECTEN LAS CONDICIONES AMBIENTALES Y LOS PROCESOS ECOLÓGICOS DE LA ZONA EN QUE SE REALICEN LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO. DE IGUAL FORMA SE OBLIGA A IMPLEMENTAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA CUMPLIR CON LAS NORMAS DE SEGURIDAD E HIGIENE;

H).- CONTROL DE CALIDAD.- "EL CONTRATISTA" DEBERÁ PRESENTAR LAS PRUEBAS DE LABORATORIO PERIÓDICAMENTE CON CARGO A ÉL MISMO. ESTE CONCEPTO DEBERÁ CONSIDERARLO EN SU ANÁLISIS DE INDIRECTOS CORRESPONDIENTES. LO ANTERIOR CON INDEPENDENCIA DE LA FACULTAD DE **"LA UNIVERSIDAD"** DE REALIZAR INSPECCIONES DE LABORATORIO ALEATORIAMENTE;

I).- PENALIZACIÓN AL CONCRETO.- UN CONCRETO SE DARÁ POR ACEPTADO CUANDO:

1) EL 80% (OCHENTA POR CIENTO) DE LAS RESISTENCIAS OBTENIDAS A LOS 28 (VEINTIOCHO) DÍAS CUMPLAN CON LA RESISTENCIA DE PROYECTO (F´C), Y EL RESTANTE 20% (VEINTE POR CIENTO) SEA INFERIOR SÓLO EN UN 5 % (CINCO POR CIENTO) COMO MÁXIMO A DICHA RESISTENCIA (F´C).

 CUANDO EL PORCENTAJE DE MUESTRAS QUE NO CUMPLAN CON LA RESISTENCIA (F´C) MÍNIMA REQUERIDA, SEA MAYOR AL PORCENTAJE MÁXIMO INDICADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, SE PENALIZARÁ EN FORMA ECONÓMICA. PAGANDO **"LA UNIVERSIDAD"** EL CONCRETO A UN PRECIO UNITARIO IGUAL AL PORCENTAJE DE MUESTRAS QUE SÍ CUMPLEN.

 CUANDO SE OBTENGAN RESISTENCIAS MENORES AL 95% (NOVENTA Y CINCO POR CIENTO) DE LA RESISTENCIA (F´C), EL CONCRETO SE DEBERÁ DEMOLER Y REPONER CON CARGO A **"EL CONTRATISTA"**;

J).- BITÁCORA Y PLANERÍA.- "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A DESTINAR EX PROFESO UN LUGAR EN LA OBRA QUE HARÁ LAS VECES DE OFICINA PARA RESGUARDAR LA PLANERÍA Y BITÁCORA DE OBRA, QUE DEBERÁN PERMANECER INVARIABLEMENTE EN ESTE LUGAR. LA BITÁCORA DE OBRA ES CONSIDERADO COMO UN INSTRUMENTO JURÍDICO INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO EN EL QUE SE ASENTARÁN LOS COMUNICADOS DE **"LA UNIVERSIDAD"** A **"EL CONTRATISTA"** O VICEVERSA, OBLIGÁNDOSE LAS PARTES A DAR RESPUESTA OPORTUNA A LO QUE A LO QUE EN ESTE DOCUMENTO SE ASIENTE; ASIMISMO **"EL CONTRATISTA"** DEBERÁ ENTREGAR COMO PARTE INTEGRANTE DE LA DOCUMENTACIÓN DE FINIQUITO, EL PROYECTO DEFINITIVO DE OBRA (PLANERÍA), DE MANERA IMPRESA Y EN FORMATO DIGITAL, CUYOS GASTOS OCASIONADOS POR SU ELABORACIÓN DEBERÁN ESTAR INTEGRADOS EN SU ANÁLISIS DE INDIRECTOS CORRESPONDIENTE,

K).- RESTRICCIÓN EN LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.-"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A NO DIVULGAR LOS INFORMES, DATOS Y RESULTADOS OBTENIDOS DE LOS ESTUDIOS E INVESTIGACIONES REALIZADAS DENTRO DE ESTE CONTRATO, SIN LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE **"LA UNIVERSIDAD"**.

L).- DISPOSICIONES EN MATERIA AMBIENTAL. "LA UNIVERSIDAD" EN SU CARÁCTER DE ENTIDAD EJECUTORA PROMOVERÁ LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL OBTENIENDO LA TITULARIDAD EN LAS MISMAS.

EN CONSIDERACIÓN A QUE ES **"EL CONTRATISTA"**, EL ENCARGADO DE REALIZAR DIRECTAMENTE LOS TRABAJOS, Y QUE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL TANTO FEDERAL COMO ESTATAL PREVÉN LA TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE FORMALIZAR LOS CONVENIOS DE CESIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES SIMULTÁNEAMENTE A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO Y SE DARÁN LOS AVISOS CORRESPONDIENTES DE LOS CAMBIOS DE TITULARIDAD, POR LO QUE **"EL CONTRATISTA"**, TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE IMPLEMENTAR MEDIDAS PREVENTIVAS O DE MITIGACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL Y CUMPLIR CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONANTES IMPUESTOS POR LAS AUTORIDADES AMBIENTALES COMPETENTES EN LOS RESOLUTIVOS, YA SEA EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y DE CAMBIO DE USO DE SUELO.

ASÍ MISMO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE COMUNICAR A LA SEMARNAT, SEMANAY Y A **"LA UNIVERSIDAD"**, CUANDO CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS RESULTE NECESARIO REALIZAR UNA AFECTACIÓN AL MEDIO AMBIENTE NO PREVISTA EN EL PROYECTO INICIAL NI CONTEMPLADA EN LAS AUTORIZACIONES, PARA LO CUAL TAMBIÉN DEBERÁ IMPLEMENTAR MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EVITAR CUALQUIER DAÑO AL MEDIO AMBIENTE EN TANTO QUE LA AUTORIDADES COMPETENTES OTORGAN LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES.

M).- DAÑOS Y PERJUICIOS.- LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CUALQUIERA DE LAS PARTES CAUSE A LA OTRA Y/O A TERCEROS POR SU NEGLIGENCIA, DOLO O MALA FE SERÁN A CARGO DE LA PARTE QUE LOS PROVOQUE. CUANDO SIN NEGLIGENCIA, DOLO O MALA FE DE ALGUNA DE LAS PARTES SE PRODUZCAN DICHOS DAÑOS O PERJUICIOS, CADA UNA DE ELLAS SOPORTARÁ LOS PROPIOS SIN DERECHO A INDEMNIZACIÓN.

SE CONVIENE QUE BAJO NINGÚN CONCEPTO LAS PARTES SERÁN RESPONSABLES ENTRE SÍ POR DAÑOS INDIRECTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, PUNITIVOS, O CONSECUENCIALES NO INMEDIATOS.

CUANDO ALGUNA DE LAS PARTES CAUSE UN DAÑO Y EL AFECTADO DEMANDE LA REPARACIÓN DEL MISMO A LA PARTE QUE NO SE LO CAUSÓ Y ASÍ SE HAYA DETERMINADO POR RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, QUIEN LO CAUSÓ DEBERÁ CUBRIR LAS CANTIDADES QUE LA DEMANDADA HUBIERE EROGADO CON MOTIVO DE ACCIONES, QUEJAS, DEMANDAS, RECLAMOS, JUICIOS, PROCESOS, IMPUESTOS, COSTOS Y GASTOS DIRECTOS E INMEDIATOS, INCLUYENDO HONORARIOS DE ABOGADOS Y COSTAS JUDICIALES, REGULADOS EN EL ARANCEL CORRESPONDIENTE.

LOS RIESGOS, LA CONSERVACIÓN Y LA LIMPIEZA DE LOS TRABAJOS HASTA EL MOMENTO DE SU ENTREGA SERÁN RESPONSABILIDAD DE **"EL CONTRATISTA"**.

DÉCIMO CUARTA.- GARANTÍAS.-"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A CONSTITUIR DENTRO DE LOS 10 DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL FALLO DE LA LICITACIÓN Y ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, LAS FIANZAS DE ANTICIPO Y CUMPLIMIENTO POR SEPARADO, EN LA FORMA, TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTOS PREVISTOS POR LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA. LA FIANZA DEBERÁ SER OTORGADA POR INSTITUCIÓN MEXICANA DEBIDAMENTE AUTORIZADA Y PREVIAMENTE DETERMINADA POR **"LA UNIVERSIDAD"**.

FIANZA DE ANTICIPO.- POR EL IMPORTE TOTAL DEL ANTICIPO A EFECTO DE GARANTIZAR SU CORRECTA APLICACIÓN O EN SU CASO LA DEVOLUCIÓN DEL IMPORTE NO AMORTIZADO.

FIANZA DE CUMPLIMIENTO.- POR EL 10 % DIEZ POR CIENTO DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO, A EFECTO DE GARANTIZAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS.

FIANZA DE VICIOS OCULTOS.- POR EL 10% DIEZ POR CIENTO DEL MONTO TOTAL EJERCIDO EN EL CONTRATO; Y GARANTIZARÁ LA CALIDAD DE LOS MATERIALES, EQUIPO INSTALADO Y LA MANO DE OBRA UTILIZADA,

RESPONDIENDO DE LOS DEFECTOS ERRORES Y VICIOS OCULTOS QUE SE DETECTEN. ESTA FIANZA DEBERÁ SER CONSTITUIDA POR **"EL CONTRATISTA"** PREVIO AL ACTO FORMAL DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA OBRA, Y DEBERÁ SER PARTE INTEGRANTE DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DE LA ESTIMACIÓN FINAL, REQUISITO SIN EL CUAL NO SE DARÁ TRÁMITE A DICHA ESTIMACIÓN.

LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE POR DOCE MESES A PARTIR DE LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, E INVARIABLEMENTE DEBERÁ CONSTAR EN EL ACTA QUE AL EFECTO SE REALICE.

EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LAS CLÁUSULAS DÉCIMO SÉPTIMA Y DÉCIMO OCTAVA DE ESTE CONTRATO, **"EL CONTRATISTA"** SE OBLIGA A PRESENTAR LA FIANZA DE VICIOS OCULTOS POR EL MONTO EJERCIDO QUE ARROJE LA ESTIMACIÓN DE FINIQUITO, Y AL IGUAL QUE EL PÁRRAFO ANTERIOR, NO SE DARÁ TRÁMITE A LA ESTIMACIÓN HASTA EN TANTO NO SE PRESENTE LA FIANZA.

EN LA EVENTUALIDAD DE DETECTARSE VICIOS OCULTOS EN EL PERIODO DE VIGENCIA DE LA FIANZA, **"LA UNIVERSIDAD"** A TRAVÉS DE LA **DIRECCIÓN DE OBRA UNIVERSITARIA** COMUNICARÁ A LA AFIANZADORA QUE SE OTORGÓ A **"EL CONTRATISTA"** UN PLAZO PARA QUE CORRIJA, MODIFIQUE, SUBSANE O REPONGA LOS TRABAJOS MAL EJECUTADOS, Y ÉSTA SE ABSTENDRÁ DE HACER ENTREGA DE LA PÓLIZA A **"EL CONTRATISTA"**. EN CASO DE QUE **"EL CONTRATISTA"** HAGA CASO OMISO, O LO HICIERE DEFICIENTEMENTE, SE PROCEDERÁ A LA RECLAMACIÓN DIRECTA DE LA FIANZA DE VICIOS OCULTOS.

DE NO HABER INCONFORMIDAD EN EL PLAZO DE UN AÑO, **"LA UNIVERSIDAD"** NOTIFICARÁ LA CANCELACIÓN DE LA FIANZA.

LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A QUE SE HACE REFERENCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN III DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, DEBERÁ CONTENER LAS DECLARACIONES EXPRESAS DE LAS INSTITUCIONES QUE LA OTORGUEN COMO SIGUE:

A) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO;

B) QUE PARA CANCELAR LA FIANZA SERÁ REQUISITO CONTAR CON EL ACTA ADMINISTRATIVA DE EXTINCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, O BIEN EL FINIQUITO Y, EN CASO DE EXISTIR SALDOS A CARGO DEL CONTRATISTA, LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE;

C) QUE EN TANTO NO SE LIBERE LA FIANZA EL CONTRATISTA TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE PAGAR TODAS LAS PRIMAS PARA LAS PRORROGAS EN SU VIGENCIA;

D) QUE LA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN QUE GARANTIZA Y CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORGUE PRÓRROGA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME;

E) QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO, LA AFIANZADORA ACEPTA QUE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT QUEDA FACULTADA PARA PRESENTAR TODO TIPO DE RECLAMACIONES DENTRO DEL PERIODO DE VIGENCIA ESTABLECIDO EN EL MISMO, O BIEN, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, NOTIFIQUE POR ESCRITO AL CONTRATISTA, LA RESCISIÓN DEL MISMO;

F) QUE PAGARA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, LA CANTIDAD GARANTIZADA O LA PARTE PROPORCIONAL DE LA MISMA, POSTERIORMENTE A QUE SE LE HAYAN APLICADO AL CONTRATISTA LA TOTALIDAD DE LAS PENAS CONVENCIONALES O SOBRECOSTO, ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA DEL CONTRATO DE REFERENCIA, MISMAS QUE NO PODRÁN SER SUPERIORES A LA SUMA QUE SE AFIANZA;

G) QUE EN CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA REALIZACIÓN Y TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS A QUE SE REFIERE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO, O EXISTA ESPERA, O BIEN SE HUBIERA CELEBRADO UN CONVENIO MODIFICATORIO, SE EXTENDERÁ LA GARANTÍA OTORGADA EN LOS TÉRMINOS DE LA AMPLIACIÓN CONVENIDA, NOTIFICANDO A LA AFIANZADORA DICHA PRÓRROGA O ESPERA, PARA EFECTOS DE SU VIGENCIA DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS; Y

H) QUE EL CONTRATISTA SE OBLIGA A LA ENTREGA DE LA PÓLIZA DE FIANZA CONSIGNADA EN EL ARTICULO 49 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT.

EN TANTO **"EL CONTRATISTA"** NO OTORGUE LA PÓLIZA DE FIANZA CON LOS REQUISITOS QUE SE SEÑALAN, NO SE PERFECCIONARÁ EL CONTRATO Y POR LO TANTO NO SURTIRÁ EFECTO ALGUNO.

EN EL SUPUESTO DE QUE **"EL CONTRATISTA"**, NO HUBIERE PRESENTADO LA FIANZA RESPECTIVA DENTRO DEL TÉRMINO CONCEDIDO, **"LA UNIVERSIDAD"** ESTARÁ EN FACULTAD DE OPTAR POR NO FORMALIZAR DICHO CONTRATO, Y EN CONSECUENCIA SE OBSERVARÁ LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, Y SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPOSICIÓN DE LA LICITACIÓN

PARA LA CANCELACIÓN DE LAS FIANZAS A QUE SE HACE MENCIÓN EN ESTA CLÁUSULA DE NO HABER INCONFORMIDAD POR PARTE DE **"LA UNIVERSIDAD"**, LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA PROCEDERÁ A SU CANCELACIÓN PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE **"LA UNIVERSIDAD"**.

DÉCIMO QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.-"LA UNIVERSIDAD" TENDRÁ LA FACULTAD DE VERIFICAR SI LAS OBRAS OBJETO DE ESTE CONTRATO SE ESTÁN EJECUTANDO POR **"EL CONTRATISTA"** DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE OBRA APROBADO, PARA LO CUAL LA **DIRECCIÓN DE OBRA UNIVERSITARIA** DE **"LA UNIVERSIDAD"** COMPARARÁ PERIÓDICAMENTE EL AVANCE DE LAS OBRAS. SI COMO CONSECUENCIA DE DICHAS COMPARACIONES EL AVANCE DE LAS OBRAS ES MENOR QUE LO QUE DEBIÓ REALIZARSE, **"LA UNIVERSIDAD"** PROCEDERÁ A:

I.- RETENER EN TOTAL EL 1.00 % (UNO PUNTO CERO CERO POR CIENTO) DE LAS DIFERENCIAS ENTRE EL IMPORTE DE LA OBRA REALMENTE EJECUTADA (TOTAL ESTIMADO ACUMULADO) Y EL IMPORTE DE LA QUE DEBIÓ REALIZARSE (TOTAL PROGRAMADO ACUMULADO), MULTIPLICADO POR EL NÚMERO DE MESES TRANSCURRIDOS DESDE LA FECHA EN QUE SE INCURRIÓ EN INCUMPLIMIENTO, HASTA LA DE LA REVISIÓN; POR LO TANTO MENSUALMENTE SE HARÁ LA RETENCIÓN O DEVOLUCIÓN QUE CORRESPONDA.

SI AL EFECTUARSE LA COMPARACIÓN CORRESPONDIENTE AL ÚLTIMO MES DEL PROGRAMA, PROCEDE HACER ALGUNA RETENCIÓN, SU IMPORTE SE APLICARÁ A FAVOR DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, COMO PENA CONVENCIONAL POR EL ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE **"EL CONTRATISTA"**.

II.- APLICARA, PARA EL CASO DE QUE **"EL CONTRATISTA"** NO CONCLUYA LA OBRA EN LA FECHA SEÑALADA EN EL PROGRAMA, UNA PENA CONVENCIONAL CONSISTENTE EN UNA CANTIDAD IGUAL AL 1.00 % (UNO PUNTO CERO CERO POR CIENTO) MENSUAL, DEL IMPORTE DE LOS TRABAJOS QUE NO SE HAYAN REALIZADO EN LA FECHA DE TERMINACIÓN SEÑALADA EN EL PROGRAMA. CALCULADA POR CADA DÍA DE ATRASO, ESTA PENA LA CUBRIRÁ **"EL CONTRATISTA"** MENSUALMENTE Y HASTA EL MOMENTO EN QUE LAS OBRAS QUEDEN CONCLUIDAS Y RECIBIDAS A SATISFACCIÓN DE LA **DIRECCIÓN DE OBRA UNIVERSITARIA** DE **"LA UNIVERSIDAD"**; ESTAS PENAS CONVENCIONALES SE APLICARÁN MENSUALMENTE, EN LAS ESTIMACIONES CORRESPONDIENTES, MANTENIENDO FIJA LA CANTIDAD DE OBRA QUE DEJÓ DE HACER **"EL CONTRATISTA"** EN LA FECHA DE TERMINACIÓN ESTABLECIDA EN EL PROGRAMA DE OBRA SUSCRITO POR LAS PARTES.

PARA DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ESTIPULADAS, NO SE TOMARÁ EN CUENTA LAS DEMORAS MOTIVADAS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE ACREDITADAS POR "**EL CONTRATISTA**".

ESTAS PENAS, EN NINGÚN CASO PODRÁN SER SUPERIORES, EN SU CONJUNTO, AL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, EN CUYO CASO Y LLEGADO A DICHO LÍMITE SE DARÁ INICIO AL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

INDEPENDIENTEMENTE DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES SEÑALADAS ANTERIORMENTE, CUANDO NO SE HAYA LLEGADO AL LÍMITE DE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO, **"LA UNIVERSIDAD"** PODRÁ OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O LA RESCISIÓN DEL MISMO.

LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES QUE SE IMPONGAN A **"EL CONTRATISTA"** SE HARÁN EFECTIVAS CON CARGO A LAS CANTIDADES QUE LE HAYAN SIDO RETENIDAS, APLICANDO ADEMÁS, SI DA LUGAR A ELLO, LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO, CONFORME A LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.

DÉCIMO SEXTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- "LA UNIVERSIDAD" PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE, EN TODO O EN PARTE, Y EN CUALQUIER MOMENTO, LOS TRABAJOS CONTRATADOS POR CAUSAS JUSTIFICADAS DE INTERÉS GENERAL, O DE FUERZA MAYOR QUE IMPOSIBILITEN TRANSITORIAMENTE LA CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS QUE SE EJECUTAN. SIN QUE ELLO IMPLIQUE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PARA LO CUAL **"LA UNIVERSIDAD"** DESIGNARÁ A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PODRÁN ORDENAR LA SUSPENSIÓN, QUIENES PROCEDERÁN A NOTIFICAR A **"EL CONTRATISTA"**, SEÑALÁNDOLE MEDIANTE ACTA CIRCUNSTANCIADA LAS CAUSAS QUE LA MOTIVAN, LA FECHA DE SU INICIO Y DE LA PROBABLE REANUDACIÓN DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO LAS ACCIONES QUE DEBE CONSIDERAR EN LO RELATIVO A SU PERSONAL, MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN. EN TODOS LOS CASOS DE SUSPENSIÓN.

NO SERÁ MOTIVO DE SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS EL SUMINISTRO DEFICIENTE DEL PROVEEDOR DE MATERIALES Y EQUIPOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE, CUANDO DICHO SUMINISTRO SEA RESPONSABILIDAD DE **"EL CONTRATISTA"**.

CUANDO SE DETERMINE LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS POR CAUSAS IMPUTABLES A **"LA UNIVERSIDAD"**, **"EL CONTRATISTA"** A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN QUE DÉ POR TERMINADA LA SUSPENSIÓN PODRÁ SOLICITAR EL PAGO DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS, ASÍ COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO. PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS GASTOS NO RECUPERABLES LAS PARTES SE SUJETAN A LAS DISPOSICIONES QUE EN ESTE RUBRO EMITA LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DE NAYARIT, COMO ENTE NORMATIVO.

SI DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO EXISTEN SUSPENSIONES DE LOS TRABAJOS CUYOS PERIODOS SEAN REDUCIDOS Y DIFÍCILES DE CUANTIFICAR, LAS PARTES PODRÁN ACORDAR QUE LOS PERIODOS SEAN AGRUPADOS DE FORMA MENSUAL Y FORMALIZADOS MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE UNA SOLA ACTA CIRCUNSTANCIADA, QUE SERÁ LEVANTADA EL PRIMER DÍA DEL MES SIGUIENTE AL QUE SE HUBIERAN PRESENTADO TALES SUSPENSIONES.

CUANDO LAS SUSPENSIONES SE DERIVEN DE UN CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR NO EXISTIRÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA LAS PARTES, DEBIENDO ÚNICAMENTE SUSCRIBIR UN CONVENIO DONDE SE RECONOZCA EL PLAZO DE LA SUSPENSIÓN Y LAS FECHAS DE REINICIO Y TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS, SIN MODIFICAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN EL CONTRATO, PARA LO CUAL ÚNICAMENTE PROCEDERÁ EL PAGO DE LOS GASTOS NO RECUPERABLES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT.

EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ CONTINUAR CON TODOS SUS EFECTOS JURÍDICOS, UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA SUSPENSIÓN, CELEBRANDO PARA TAL EFECTO UN CONVENIO MODIFICATORIO EN EL QUE SE ESTABLECERÁN LOS PLAZOS DE REPROGRAMACIÓN, COSTOS Y MONTOS DE LAS FIANZAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

DÉCIMO SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LA UNIVERSIDAD" EN CUALQUIER MOMENTO PODRÁ OPTAR POR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, DE PRESENTARSE CAUSAS JUSTIFICADAS DE INTERÉS GENERAL, FINANCIERAS QUE AFECTEN LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL O DE FUERZA MAYOR QUE IMPOSIBILITEN LA CONTINUACIÓN DE LA OBRA O SEA DECLARADA LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO POR RESOLUCIÓN DE INCONFORMIDAD O POR RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD JUDICIAL.

"LA UNIVERSIDAD" COMUNICARÁ A **"EL CONTRATISTA"** LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO Y SE LE CONCEDERÁ UN TÉRMINO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES PARA QUE MANIFIESTE LO QUE A SU INTERÉS LEGAL CONVENGA, ASÍ COMO PARA QUE ACOMPAÑE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE LE HUBIERE ENTREGADO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS.

HECHO LO ANTERIOR **"LA UNIVERSIDAD"** PROCEDERÁ A TOMAR POSESIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS PARA HACERSE CARGO DEL INMUEBLE Y DE LAS INSTALACIONES RESPECTIVAS LEVANTANDO ACTA DE SITIO DONDE SE DARÁ FE, CON O SIN LA PRESENCIA DE **"EL CONTRATISTA"**, PARA CONSTATAR EL ESTADO FÍSICO EN QUE SE ENCUENTRE LA OBRA.

"LA UNIVERSIDAD" PAGARÁ A **"EL CONTRATISTA"** LOS TRABAJOS EJECUTADOS, ASÍ COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS CONFRONTADOS CON EL ACTA DE SITIO, Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO. PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS GASTOS NO RECUPERABLES LAS PARTES SE SUJETAN A LAS DISPOSICIONES QUE EN ESTE RUBRO EMITA LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, COMO ENTE NORMATIVO.

"LA UNIVERSIDAD" COMUNICARÁ A LA AFIANZADORA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO Y SEÑALARÁ EL IMPORTE DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS POR **"EL CONTRATISTA"**, ASÍ COMO EL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA FIANZA DE VICIOS OCULTOS HASTA POR UN AÑO, A EFECTO DE GARANTIZAR LO DISPUESTO POR LA CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.

DE PRESENTARSE CAUSAS DE FUERZA MAYOR JUSTIFICADAS Y COMPROBADAS POR PARTE DE **"EL CONTRATISTA"** QUE LO IMPOSIBILITEN PARA LA CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS, PODRÁ PRESENTAR ANTE LA **DIRECCIÓN DE OBRA UNIVERSITARIA** DE **"LA UNIVERSIDAD"** SU MOCIÓN DE TERMINAR ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO. **"LA UNIVERSIDAD"** DENTRO DEL TÉRMINO DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES PROCEDERÁ A ANALIZAR LA SOLICITUD DE **"EL CONTRATISTA"** Y DETERMINARÁ LA PROCEDENCIA O NO DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

EN CASO DE NO SER ACEPTADA LA SOLICITUD DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA POR PARTE DE **"LA UNIVERSIDAD"**, **"EL CONTRATISTA"**, PODRÁ OCURRIR ANTE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL A SOLICITAR SE DECLARE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.

SI LA SOLICITUD ES ACEPTADA **"LA UNIVERSIDAD"** PROCEDERÁ A TRAVÉS DE LA **DIRECCIÓN DE OBRA UNIVERSITARIA** A EVALUAR Y EN SU CASO APROBAR LOS TRABAJOS REALIZADOS, Y PROCEDERÁ A CUBRIR LA ESTIMACIÓN CORRESPONDIENTE.

EN AMBOS SUPUESTOS LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SUSCRIBIR UN CONVENIO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA EL CUAL COMPRENDERÁ EL FINIQUITO Y LA FIANZA DE VICIOS OCULTOS, CORRESPONDIENTES.

DÉCIMO OCTAVA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "LA UNIVERSIDAD" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD PARA ÉSTA, POR CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS, BASES, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE LA MATERIA, ASÍ COMO POR EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DE **"EL CONTRATISTA"** QUE SE ESTIPULEN EN EL CONTRATO.

SON CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, LOS SIGUIENTES SUPUESTOS, QUE SE SEÑALAN EN FORMA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA

A) SI **"EL CONTRATISTA"**, POR CAUSAS IMPUTABLES A ÉL, NO INICIA LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN LA FECHA PACTADA SIN CAUSA JUSTIFICADA;

B) SI **"EL CONTRATISTA"** INTERRUMPE INJUSTIFICADAMENTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS O SE NIEGA A REPARAR O REPONER ALGUNA PARTE DE ELLOS, QUE HUBIERE SIDO DETECTADA COMO DEFECTUOSA POR LA **DIRECCIÓN DE OBRA UNIVERSITARIA** DE **"LA UNIVERSIDAD"**;

C) NO CUMPLIR CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS POR FALTA DE MATERIALES, TRABAJADORES O EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN; Y, QUE A JUICIO DE LA **DIRECCIÓN DE OBRA UNIVERSITARIA** DE **"LA UNIVERSIDAD"** EL ATRASO PUEDA DIFICULTAR LA TERMINACIÓN SATISFACTORIA DE LOS TRABAJOS EN EL PLAZO ESTIPULADO.

 NO IMPLICARÁ RETRASO EN EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y, POR TANTO, NO SE CONSIDERARÁ COMO INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO Y CAUSA DE SU RESCISIÓN, CUANDO EL ATRASO TENGA LUGAR POR LA FALTA PAGO DE ESTIMACIONES O FALTA DE INFORMACIÓN REFERENTE A PLANOS, ESPECIFICACIONES O NORMAS DE CALIDAD, DE ENTREGA FÍSICA DE LAS ÁREAS DE TRABAJO Y DE ENTREGA OPORTUNA DE MATERIALES Y EQUIPOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE, DE LICENCIAS, Y PERMISOS QUE DEBA PROPORCIONAR O SUMINISTRAR **"LA UNIVERSIDAD"** ASÍ COMO CUANDO **"LA UNIVERSIDAD"** HUBIERE ORDENADO LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS;

D) SI **"EL CONTRATISTA"** ES DECLARADO EN ESTADO DE QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS POR AUTORIDAD COMPETENTE,

E) NO OTORGAR A LA RESIDENCIA DE OBRA QUE DESIGNE LA **DIRECCIÓN DE OBRA UNIVERSITARIA** DE **"LA UNIVERSIDAD"**, LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN;

F) NEGARSE A REPETIR O COMPLEMENTAR LOS TRABAJOS QUE LA **DIRECCIÓN DE OBRA UNIVERSITARIA** DE **"LA UNIVERSIDAD"** NO ACEPTE, POR CONSIDERAR QUE NO CUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES DE CALIDAD Y SEGURIDAD ESTABLECIDAS, ASÍ COMO A NEGARSE A REPARAR O REPONER ALGUNA PARTE DE LA OBRA QUE NO SE AJUSTEN A LAS ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN O NORMAS DE CALIDAD;

G) NO COMPROBAR A **"LA UNIVERSIDAD"** LA CORRECTA APLICACIÓN DE ANTICIPO CUANDO ÉSTA ASÍ SE LO REQUIERA;

H) CEDER, TRASPASAR O SUBCONTRATAR, PARTE O LA TOTALIDAD DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA **DIRECCIÓN DE OBRA UNIVERSITARIA** DE **"LA UNIVERSIDAD"**;

I) SI **"EL CONTRATISTA"** NO DA A LA **DIRECCIÓN DE OBRA UNIVERSITARIA** DE **"LA UNIVERSIDAD"** Y A LAS DEPENDENCIAS QUE TENGAN FACULTAD DE INTERVENIR, LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LOS MATERIALES Y TRABAJOS;

J) SI **"EL CONTRATISTA"** INCUMPLE CON EL COMPROMISO QUE, EN SU CASO, HAYA ADQUIRIDO AL MOMENTO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, RELATIVO A LA RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR **"LA UNIVERSIDAD"** PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

K) CUALQUIER CAUSA QUE IMPLIQUE CONTRAVENCIÓN A LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO.

CUANDO **"LA UNIVERSIDAD"** DETERMINE JUSTIFICADAMENTE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, SE COMUNICARÁ POR ESCRITO A **"EL CONTRATISTA"** EL INICIO DE LA RESCISIÓN, EXPONIENDO LAS RAZONES QUE AL RESPECTO SE TUVIERON, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE RECIBA LA NOTIFICACIÓN DEL INICIO DE RESCISIÓN MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES. **"LA UNIVERSIDAD"** RESOLVERÁ Y NOTIFICARÁ LO PROCEDENTE DENTRO DE UN PLAZO DE 20 (VEINTE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE **"EL CONTRATISTA"**, O DE HABER PRECLUIDO SU DERECHO PARA HACERLO.

UNA VEZ COMUNICADO EL INICIO DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, **"LA UNIVERSIDAD"** PROCEDERÁ A TOMAR INMEDIATA POSESIÓN DE LA OBRA, Y EN SU CASO, SUSPENDER LOS TRABAJOS, LEVANTANDO ANTE LA PRESENCIA DE FEDATARIO PÚBLICO, ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL ESTADO QUE GUARDA LA OBRA, CON O SIN LA COMPARECENCIA DE **"EL CONTRATISTA"**.**"LA UNIVERSIDAD"**NOTIFICARÁ CON 2 (DOS) DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A **"EL CONTRATISTA"** LA FECHA Y HORA EN LA QUE SE VERIFICARÁ EL ACTA DE SITIO.

EN EL CASO DE QUE **"EL CONTRATISTA"** NO ASISTA AL EVENTO, PERDERÁ SU DERECHO PARA REALIZAR CUALQUIER OBJECIÓN O ACLARACIÓN DERIVADO DE LO ASENTADO EN EL ACTA.

EN LA RESOLUCIÓN QUE AL EFECTO EMITA **"LA UNIVERSIDAD"** SE RESOLVERÁ SOBRE LOS PUNTOS HECHOS VALER POR **"EL CONTRATISTA"** VALORANDO LAS PRUEBAS QUE EN SU ESCRITO ACOMPAÑE; ASÍ MISMO SE RESOLVERÁ SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES O LOS SOBRECOSTOS DE LA OBRA, Y LA PROCEDENCIA DE HACER EFECTIVA LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO OTORGADA. PARA LO ANTERIOR SE DEBERÁ OBSERVAR LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN III, 47 FRACCIÓN II Y 66 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT. EN EL SUPUESTO DE QUE SE ACREDITARÁN DAÑOS Y PERJUICIOS POR PARTE DE **"EL CONTRATISTA"** SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA CLÁUSULA VIGÉSIMA.

DÉCIMA NOVENA.- EJECUCIÓN DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- UNA VEZ NOTIFICADA A **"EL CONTRATISTA"** LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, PREVIO EL TRÁMITE SEÑALADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, **"LA UNIVERSIDAD"** PROCEDERÁ A HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS, ABSTENIÉNDOSE DE CUBRIR LOS IMPORTES RESULTANTES DE TRABAJOS EJECUTADOS AUN NO LIQUIDADOS, HASTA QUE SE OTORGUE EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, LO QUE DEBERÁ EJECUTARSE DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA RESOLUCIÓN DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. EN DICHO FINIQUITO DEBERÁ PREVERSE EL SOBRE-COSTO DE LOS TRABAJOS AUN NO EJECUTADOS Y QUE SE ENCUENTREN ATRASADOS CONFORME AL PROGRAMA VIGENTE, ASÍ COMO LO RELATIVO A LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES Y EQUIPO QUE EN SU CASO, LE HAYAN SIDO ENTREGADOS.

PARA EL CASO DE QUE EXISTIERA SALDO DE LOS ANTICIPOS OTORGADOS Y/O CUALQUIER OTRO SALDO A CARGO DE **"EL CONTRATISTA"**, EL MISMO SE DEBERÁ REINTEGRAR A **"LA UNIVERSIDAD"** EN UN PLAZO NO MAYOR DE 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LE SEA COMUNICADA A **"EL**

CONTRATISTA" LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, PARA LO CUAL SE LE RECONOCERÁN LOS MATERIALES QUE TENGA PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS O ESTÉN EN PROCESO DE ADQUISICIÓN DEBIDAMENTE COMPROBADOS, CONFORME A LOS DATOS BÁSICOS DE PRECIOS DE LA LICITACIÓN CONSIDERANDO SI FUERA EL CASO, LOS AJUSTES DE LOS COSTOS AUTORIZADOS A LA FECHA DE RESCISIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SEAN DE LA CALIDAD REQUERIDA Y PUEDAN UTILIZARSE EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS COMPROMETIÉNDOSE **"EL CONTRATISTA"** MEDIANTE ESCRITO A ENTREGARLOS EN EL SITIO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA. SI **"EL CONTRATISTA"** NO REINTEGRA EL SALDO POR AMORTIZAR DENTRO DEL PLAZO ANTES MENCIONADO SE APLICARA LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN III DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT.

VIGÉSIMA.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- INDEPENDIENTEMENTE DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA QUE PUEDE EJERCITAR **"LA UNIVERSIDAD"** Y LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES POR EL RETRASO DE LA OBRA; EN EL CASO DE QUE LOS TRABAJOS EJECUTADOS NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES CONVENIDAS EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, NO SE APEGUEN A LAS NORMAS Y REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES, O NO SEAN DE LA CALIDAD REQUERIDA, **"LA UNIVERSIDAD"** A TRAVÉS DE LA **DIRECCIÓN DE OBRA UNIVERSITARIA** PODRÁ EXIGIR A **"EL CONTRATISTA"** LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE LOS TRABAJOS MAL EJECUTADOS, O LA CORRECCIÓN DE LAS DEFICIENCIAS OBSERVADAS, Y ESTE SE OBLIGA A REALIZARLO SIN COSTO PARA **"LA UNIVERSIDAD"**

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO AL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, SE PROCEDERÁ A RECLAMAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS POR **"EL CONTRATISTA"** ANTE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL CORRESPONDIENTE.

EN EL SUPUESTO DE QUE **"EL CONTRATISTA"** DERIVADO DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE EL PRESENTE CONTRATO Y LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN III Y 47 FRACCIÓN II DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO NAYARIT, NO REINTEGRARA LOS SALDOS A FAVOR DE **"LA UNIVERSIDAD"** EN EL TÉRMINO ESTIPULADO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE CORRERÁN LOS INTERESES PARA EL CASO DE PRÓRROGA DE CRÉDITO FISCAL, SI EL MONTO DE LA FIANZA NO CUBRE EL IMPORTE CORRESPONDIENTE SE RECLAMARÁ EL PAGO DE LOS SALDOS E INTERESES EN LA VÍA JURISDICCIONAL CORRESPONDIENTE.

NI LAS ESTIMACIONES NI LA LIQUIDACIÓN, AUNQUE HAYAN SIDO PAGADAS, SE CONSIDERAN COMO ACEPTACIÓN DE LOS TRABAJOS, PUES **"LA UNIVERSIDAD"** SE RESERVA EXPRESAMENTE EL DERECHO DE RECLAMAR POR LOS TRABAJOS FALTANTES, MAL EJECUTADOS O POR PAGOS EFECTUADOS EN EXCESO.

VIGÉSIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, SE SUJETARÁN LAS PARTES A LO DISPUESTO POR LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, LEY DE JUSTICIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE NAYARIT, EL CÓDIGO CIVIL Y PROCEDIMIENTO CIVIL VIGENTES EN EL ESTADO DE NAYARIT.

LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES QUE POR COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN CORRESPONDAN AL ESTADO DE NAYARIT, PARA LA SOLUCIÓN DE CUALQUIER CONTROVERSIA, POR LO TANTO, **"EL CONTRATISTA"** RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, O CUALQUIER OTRA CAUSA.

LAS PARTES DECLARAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE ERROR, LESIÓN, DOLO, MALA FE O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUEDAN ANULAR EL MISMO Y QUE ES LA SIMPLE MANIFESTACIÓN DE SUS VOLUNTADES.

CONTRATO NO. UAN-SPPI-DOU-OP-009-2025

DADO EN LA CIUDAD DE TEPIC, NAYARIT, A LOS 08 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2025.

"LA UNIVERSIDAD"

ARQ. STEPHANY QUEZADA GONZÁLEZ
DIRECTOR DE OBRA UNIVERSITARIA

M. S. P. ERICK MARTÍN JIMÉNEZ GODOY
SECRETARIO DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN E INFRAESTRUCTURA.

"EL CONTRATISTA"

ING. CARLOS FERNANDO PEREZ RAMIREZ
ADMINISTRADOR ÚNICO